

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

133

## MADRID NÚMERO 13

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.005 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana María García Fonti, doña Isabel Alcalá García, doña Julia Mateos Dávila, doña Julia Rubio Rubio, doña Julia Isabel Olmo Molina, don Luis Roberto Espinosa Moreno, doña Manuela Mora Pérez, doña María del Carmen Fraile Monte, doña Martina Martínez Calle y doña Paloma Martín Iglesias, frente a “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 98 de 2014*

En Madrid, a 28 de febrero de 2014.—Vistos por mí, doña Sonia López Ramallo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, los autos de procedimiento laboral número 1.005 de 2012, en materia de reclamación de cantidad, promovidos por doña María Julia Isabel Olmo Molina, doña Paloma Martín Iglesias, doña Isabel Alcalá García, doña Martina Martínez Calle, doña Ana María García Fonti, don Luis Roberto Espinosa Montero, doña María del Carmen Fraile Monte, doña Manuela Mora Pérez, doña Julia Mateos Dávila y doña Julia Rubio Rubio, frente a la empresa “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada” (ahora “Terral Wind, Sociedad Limitada”), en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los anteriores preceptos, y en atención a todo lo expuesto, por el poder que me confiere la Constitución,

*Fallo*

Estimando la demanda interpuesta por los actores, en reclamación de cantidad, frente a la empresa “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, ahora denominada “Terral Wind, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la citada mercantil a abonar a cada uno de los demandantes por los conceptos salariales reclamados adeudados las siguientes cantidades, cada una de las cuales deberá incrementarse en un 10 por 100 en concepto de interés por mora:

A doña María Julia Isabel Olmo Molina: la cantidad total de 940,41 euros (salvo error u omisión).

A doña Paloma Martín Iglesias: la cantidad total de 4.990,69 euros (salvo error u omisión).

A doña Isabel Alcalá García: la cantidad total de 4.529,65 euros (salvo error u omisión).

A doña Martina Martínez Calle: la cantidad total de 957,18 euros (salvo error u omisión).

A doña Ana María García Fonti: la cantidad total de 3.278,56 euros (salvo error u omisión).

A don Luis Roberto Espinosa Montero: la cantidad total de 2.547,82 euros (salvo error u omisión).

A doña María del Carmen Fraile Monte: la cantidad total de 2.322,51 euros (salvo error u omisión).

A doña Manuela Mora Pérez: la cantidad total de 2.141,67 euros (salvo error u omisión).

A doña Julia Mateos Dávila: la cantidad total de 3.418,89 euros (salvo error u omisión).

A doña Julia Rubio Rubio: la cantidad total de 2.219,94 euros (salvo error u omisión).

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta núme-



ro 2511/0000/60/1005/12 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Santander” o presentar aval, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en su artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajador con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de abril de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.534/14)

